



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2023-00578-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ASLINA ROSA RANGEL MAESTRE

Solicita el apoderado ejecutante se siga adelante la ejecución en el presente asunto, en razón a haber notificado a la parte demandada.

Revisadas las actuaciones de notificación efectuadas dentro del plenario, se evidencia que efectivamente se realizó la notificación a la parte demandada a la dirección electrónica indicada en la demanda, en la forma prevista en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y, cumplido el término de traslado, no se presentaron excepciones de mérito.

Por otro lado, se observa que no existe constancia de inscripción del embargo, ordenado en el presente asunto en el proveído mediante el cual se libró mandamiento de pago, pese habersele remitido el oficio correspondiente para lo de su cargo al interesado.

Sabido como es, de conformidad con lo establecido en el N.º 3 del artículo 468 del C.G.P., en los procesos ejecutivos para la efectividad de la garantía real, para seguir adelante la ejecución se requiere no solo la notificación efectiva del ejecutado y que este no proponga excepciones, sino que también se hubiere practicado el embargo y en el caso que ocupa nuestra atención, como ya se dijo, no reposa en el plenario constancia que acredite tal hecho.

Así las cosas, esta judicatura, negará seguir adelante con la ejecución, hasta tanto obre constancia de la inscripción del embargo, en la medida de que existe prueba dentro del plenario de que el ejecutante cumplió con la carga procesal de hacer efectiva la orden de embargo del bien inmueble hipotecado, decretada por este despacho judicial, en el proveído que libró orden de pago fechado del 15 de enero de los corrientes, sobre el bien inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria N° 190-194052, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar de propiedad de la demandada en el presente asunto.

En consecuencia; este juzgado;

RESUELVE:

Abstenerse de seguir adelante la ejecución en el presente asunto por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

OIM

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b41ce98829beba1d4f40da04d976f39e8a1736fc747173d4479506ef19d0b3d**

Documento generado en 21/03/2024 05:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>